

## ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE TABASCO

Mística del Cielo Romero González  
Adriana Esmeralda del Carmen Acosta Toraya

\* Egresada de la licenciatura en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

\*\* Coordinadora de Estudios de Género, Cuerpo Académico Estudios Transversales en  
Derechos Humanos, Género y Justicia, Profesora Investigadora Tiempo Completo,  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 26 de julio 2022. Aceptado: 21 de octubre 2022.

**RESUMEN.** El presente trabajo de investigación busca visibilizar la falta de legislación que atienda casos de acoso y hostigamiento sexual dentro de las instituciones de educación superior de nuestro estado, así como busca puntualizar la necesidad de su existencia dentro de las mismas para asegurar el bienestar de la comunidad institucional.

**Palabras Clave:** universidad; acoso; hostigamiento; alumnos; académicos.

### INTRODUCCIÓN.

El aumento importante de casos de acoso y hostigamiento sexual dentro de las universidades del Estado de Tabasco nos lleva a preguntarnos que tan importante es que exista legislación, medidas o mecanismos que prevengan, sancionen y den atención a esta situación, y para esto, es importante plasmar de forma cuantitativa a las instituciones que ya atienden esta necesidad, pero sobretodo, la cantidad de ellas que aún no cuentan con esto, y el porque es necesario ocuparse de este tema dentro de las mismas.

El acoso y hostigamiento sexual en las universidades es un tema que si bien, no es nuevo, recientemente se le comenzó a dar la visibilidad que necesitaba, sobretodo, por parte de las mujeres que asisten a instituciones de educación superior, quienes en su mayoría de casos sufren de acoso y hostigamiento sexual por parte de sus mismos compañeros o académicos. Por esta razón, las universidades comienzan la creación de normativas que buscan garantizar la seguridad e integridad de las

alumnas, alumnos y personal de dichas instituciones.

El objeto principal de análisis para esta investigación es conocer cuantas instituciones dentro del territorio estatal objeto de estudio (Tabasco) cuentan con una normativa que aborde la problemática, siendo cuarenta y seis (46) el número total de instituciones de educación superior debidamente reconocidas ante la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, se les cuestionó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

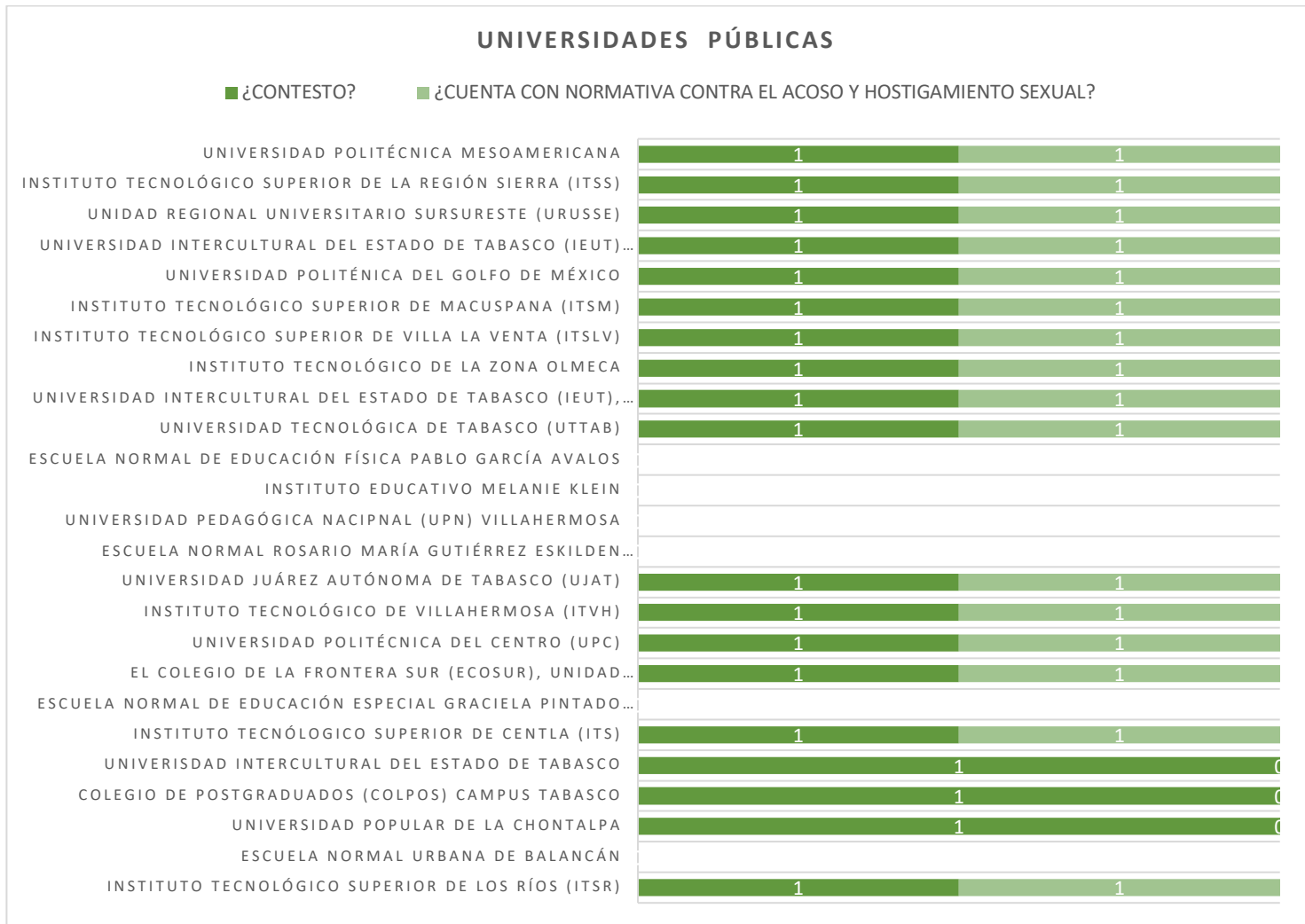
*“¿En su institución se cuenta con un protocolo, procedimiento institucional, reglamento o ley orgánica que esté contenida en su legislación universitaria con respecto al acoso y hostigamiento sexual a las y los estudiantes, personal académico y administrativo de dicha institución, realizada en los últimos 3 años?”*

Teniendo enlistadas a las instituciones públicas del Estado en la tabla 1:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS RÍOS (ITSR)	ESCUELA NORMAL URBANA DE BALANCÁN
UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS (COLPOS) CAMPUS TABASCO
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA (ITS)
ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL GRACIELA PINTADO DE MADRAZO	EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR (ECOSUR), UNIDAD VILLAHERMOSA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO (UPC)	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE VILLAHERMOSA (ITVH)
UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (UJAT)	ESCUELA NORMAL ROSARIO MARÍA GUTIÉRREZ ESKILDSEN LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN) VILLAHERMOSA	INSTITUTO EDUCATIVO MELANIE KLEIN
ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA PABLO GARCÍA AVALOS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO (UTTAB)
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO (IEUT), UNIDAD ACADÉMICA VILLA TAMULTÉ DE LAS SÁBANAS	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ZONA OLMECA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VILLA LA VENTA (ITSLV)	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA (ITSM)
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO (IEUT) UNIDAD ACADÉMICA SEDE
UNIDAD REGIONAL UNIVERSITARIO SURSURESTE (URUSSE)	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN SIERRA (ITSS)
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA MESOAMERICANA	

Fuente: Portal del Sistema de Información Cultural

Concentrado de Instituciones públicas de nivel superior acreditadas en el estado de Tabasco.



Como resultado de las respuestas de las instituciones pública, podemos interpretar que aquellos con barras con resultado (1) solo dieron respuesta a la pregunta ¿Contesto la encuesta?, teniendo como resultado 19 instituciones las cuales si respondieron a dicha encuesta, y aquellos que diesen como resultado (2) afirman contar con legislación del tema en su institución;

dandonós como resultado 16 instituciones que afirman contar con dicha legislación.

En la tabla 2 se muestra el listado respectivo a las instituciones de educación privadas del nivel superior ubicadas en el Estado de Tabasco.

UNIVERSIDAD DE NEGOCIOS DE TABASCO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA (UAG) CAMPUS TABASCO
UNIVERSIDAD IEU, CAMPUS VILLAHERMOSA	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES (ISIMA) PLANTEL VILLAHERMOSA
UNIVERSIDAD DUMANIS	INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TABASCO
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE, CAMPUS TABASCO	UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA (UVG), CAMPUS TABASCO
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALFA Y OMEGA	ESCUELA MODERNA JEAN PIAGET
UNIVERSIDAD MUNDO MAYA (UMMA), CAMPUS VILLAHERMOSA	UNIVERSIDAD TECMILENIO, CAMPUS VILLAHERMOSA
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO (UVM), CAMPUS VILLAHERMOSA	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO (UNID), CAMPUS TABASCO
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN (ITC), DELEGACIÓN TABASCO	CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE TABASCO
UNIVERSIDAD SOTAVENTO (US), CAMPUS VILLAHERMOSA	UNIVERSIDAD OLMECA

**Tabla 2**

Fuente: Portal del Sistema de Información Cultural Concentrado de Instituciones privadas de nivel superior acreditadas en el estado de Tabasco.

De las 18 universidades privadas dentro del estado, solo 1 de ellas dió contestación a la petición y respondió de forma afirmativa al contar con normativa sobre el acoso y el hostigamiento sexual, lo cual podemos ver plasmado en la gráfica siguiente (página 5), asimismo, es importante mencionar la enorme falta de interés y apertura que tuvieron estas universidades a brindar la información solicitada, dejándonos suponer que no cuentan con la normativa, la cual es de carácter necesario, pues el hecho de ser una universidad privada no la deja exenta de que existan casos de acoso y hostigamiento sexual (tanto entre el alumnado, como el personal administrativo y académico de la misma institución) y que por este motivo se negaron a contestar la prerrogativa.

### UNIVERSIDADES PRIVADAS

■ ¿CONTESTO?      ■ ¿CUENTA CON NORMATIVA CONTRA EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL?

UNIVERSIDAD	¿CONTESTO?	¿CUENTA CON NORMATIVA CONTRA EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL?
UNIVERSIDAD OLMECA		
UNIVERSIDAD SOTAVENTO (US), CAMPUS VILLAHERMOSA		
CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE...		
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN (ITC),...		
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO...		
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO (UVM), CAMPUS...	1	1
UNIVERSIDAD TECMILENIO, CAMPUS VILLAHERMOSA		
UNIVERSIDAD MUNDO MAYA (UMMA), CAMPUS...		
ESCUELA MODERNA JEAN PIAGET		
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALFA Y OMEGA		
UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA (UVG), CAMPUS...		
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DEL NORTE, CAMPUS...		
INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE...		
UNIVERSIDAD DUMANIS		
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES (ISIMA) PLANTEL...		
UNIVERSIDAD IEU, CAMPUS VILLAHERMOSA		
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA (UAG)...		
UNIVERSIDAD DE NEGOCIOS DE TABASCO		

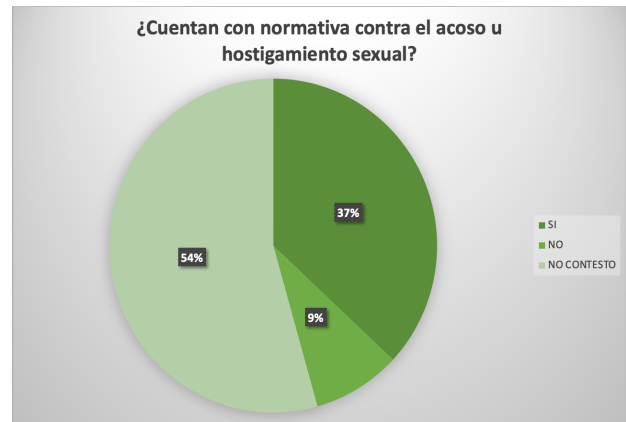
En la tabla 3, observamos de forma más clara, que del total general (46) de universidades (públicas y privadas) del Estado de Tabasco, 25 instituciones se negaron a contestar la solicitud de información, y como bien mencionamos en párrafos anteriores, en su mayoría fueron las de carácter privado, 4 universidades mencionan no con normativa y/o están en planes de elaboración de la misma, como es el caso de la Universidad Popular de la Chontalpa del municipio de Cárdenas, dejándonos con tan solo 17 instituciones que afirman contar con normativa que regule el tema.

TOTAL DE UNIVERSIDADES	46
SE NEGARON A CONTESTAR	25
NO CUENTAN CON NORMATIVA	4
SI TIENEN NORMATIVA	17

**Tabla 3**  
 Concentrado general de datos recolectados en tabla 1 y 2.

Si ponemos estos datos en un gráfica, podremos observar entonces:

Que sólo un 37% de las instituciones de educación superior de nuestro estado tiene normativa en cuanto al acoso y hostigamiento sexual, y es aquí donde se hace visible la vulnerabilidad de los alumnos, alumnas y el personal de las instituciones en estos casos. Tomando en cuenta las estadísticas estatales, es necesario definir qué es violencia la sexual; a nivel nacional, la Ley General de Acceso a las



Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5 párrafo V nos dice que será violencia sexual:

“...cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”. (Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007)

En el contexto internacial, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres (Belém do Pará), en su artículo 1ero nos menciona que será violencia: “...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

(Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994), pero esta no nos menciona con certeza el concepto de violencia sexual, por lo cual se asume que se tratará de violencia sexual la que se ejerza daño o sufrimiento a una mujer, por el simple hecho de ser mujer.

En el ámbito estatal, la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Tabasco), hace referencia en su artículo 6, fracción V, que será violencia sexual:

“...cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, seguridad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto....”  
(Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2018)

De esta forma, la ley nos reitera la implicación del ejercicio de violencia en contra de su víctima, por el simple hecho de ser mujer, denigrandola y atentando contra su sexo.

## **DIFERENCIAS ENTRE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.**

Resulta esencial demarcar el acoso sexual y el hostigamiento sexual, tomando como guías a los

marcos jurídicos de distintos niveles, comenzando por el nivel internacional el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (mejor conocido como Convenio de Estambul) del que México no es miembro, pero si tiene calidad de observador en el Consejo de Europa, nos permite asumir como acoso sexual a la forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, meramente de carácter sexual y que tiene por objeto violar la dignidad de su víctima, como de crear un ambiente de incomodidad, intimidación y hostilidad, de esto, destacamos que el acoso sexual se caracteriza por el hecho de que el agresor tiene un comportamiento no deseado, que puede ser verbal, no verbal o físico, donde es predominante que exista un carácter sexual para ser considerado como tal.

Para definir al hostigamiento sexual, a nivel nacional, el artículo 13 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lo menciona como el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, de esta forma entendemos que será considerado como “hostigamiento sexual” solo aquellos casos en donde el agresor cuenta con una posición de privilegio para ejercer la intimidación a su víctima, se puede expresar a través de conductas verbales, físicas o ambas,

relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva u ofensiva; en este mismo artículo encontramos que el acoso sexual es la forma de violencia en la que no existe subordinación, pero si existe un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

Observando la ley Federal de Trabajo, concetualiza al hostigamiento, en su artículo 3 Bis, lo define como: "...el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas...." (Ley Federal del Trabajo, 1970); contenido en este mismo artículo se observa que el acoso sexual es:

"...una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos...." (Ley Federal del Trabajo, 1970)

Demarcando nuevamente, que la diferencia principal entre ambos conceptos es que el hostigamiento implica una relación de poder y de subordinación entre la víctima y el hostigador, y el acoso es un abuso de poder que lleva a la víctima a un estado de indefensión.

Habiendo realizado esta diferenciación, es pertinente señalar el porque es esencial la existencia de normativas dentro de las universidades de nuestro estado y de la República en general, el Gobierno de la República, dentro de su Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, señala todas aquellas ideas, misiones y visiones en su búsqueda de avances nacionales, contenida en esta agenda se encuentra el título "Libertad e Igualdad", que a la letra nos dice:

"....El gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales..." (Plan Nacional de Desarrollo, 2019)

A pesar de ser una idea muy vaga y poco precisa de lo que será para el gobierno actual la búsqueda de la seguridad física, psicológica y sexual de las y los ciudadanos del país, remitiendonos hacia el Programa Nacional para la igualdad de Hombres y Mujeres creado por el INMUJERES encontramos gran número de objetivos que buscan combatir y erradicar todos y cada uno de los tipos de violencia que puedan

sufrir las mujeres, en este caso el que nos aboca, es la violencia sexual, en su objetivo 4 titulado: “Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad”, a través de este programa se busca impulsar estrategias para “prevenir, atender, sancionar y eliminar” todos los tipos de violencia de género contra las mujeres y niñas, con apoyo de las diversas entidades y dependencias de gobierno que puedan colaborar para que esto suceda. En este mismo objetivo, encontramos la acción puntual 4.1.4 “Impulsar la elaboración y aplicación de un mecanismo de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual para universidades e instituciones de educación superior”, es de aquí donde surge la necesidad de hacer un llamado de atención a las instituciones de nuestro estado, debido a la falta de mecanismos que prevengan, sanción y den atención a todos aquellos casos de hostigamiento y acoso sexual que pudiesen presentarse dentro de sus instituciones. De igual forma, surge la necesidad de hacer énfasis a la falta de tipificación del hostigamiento sexual dentro de nuestro Código Penal del Estado de Tabasco.

Tomando en cuenta las estadísticas dentro de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del 2016, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más ha

vivido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, en cualquier ámbito, es decir, desde violencia física y mental, hasta la sexual, pero enfocandonos aún mas en el tema que nos compete, según encuestas realizadas por Enkoll y Opinión 51 en marzo de 2022, el 71% de las mujeres que habían sido encuestadas, habían sufrido acoso sexual en algún momento de su vida, con un promedio de edad de la primera manifestación de acoso de 15 años y con un 62% de coincidencias para el acoso en la calle y 51% en transporte público. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2012), volviendo aun mas necesaria la creación de legislación, normativa o mecanismos que atiendan a todos aquellos casos de acoso y hostigamiento sexual dentro de las instituciones dado que según encuestas de las mujeres que han asistido a la escuela, 25.3% enfrentaron violencia por parte de compañeros, compañeras, maestros, entre otros, durante su vida de estudiantes. Las más frecuentes fueron las agresiones físicas (16.7%) y sexuales (10.9%). Entre las mujeres que asistieron a la escuela en los últimos 12 meses, el 10.7% fueron agredidas sexualmente. La Ley General de Educación Superior, la cual norma a las instituciones de educación tanto de nuestro Estado, como del país en general, nos menciona en su artículo 42 que:

“Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades



respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas...” (Ley General de Educación Superior, 2021).

No hay que olvidarnos de que esta falta de mecanismos de prevención, atención y sanción lleva al alumnado de las instituciones a la deserción escolar, quienes se ven frustrados en cuanto a su proyecto de vida, lo que causa mayor dificultad para lograr sus objetivos y verse realizados a las metas que se plantean a futuro. Dejandonos Habiendo expuesto estos datos, estadísticas y normativa, me atrevo a preguntar ¿qué están haciendo las instituciones de nuestro estado para “prevenir, atender y sancionar el

acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instituciones”?

## CONCLUSIÓN

Solo el 37% de las instituciones de educación superior del Estado de Tabasco cuenta con mecanismo encargado de atender estos casos de acoso y hostigamiento sexual, siendo menos de la mitad de instituciones quienes ya atienden a esta prerrogativa, se nos deja ver la enorme falta de atención por parte de las autoridades educativas, a sabiendas que es la Ley General de Educación Superior quien dicta que es imprescindible que cada institución cuente con algún mecanismo que atienda al acoso sexual y hostigamiento sexual, de igual forma, hago un llamado de atención a la legislación tabasqueña y de los demás estados que aún no contengan en su legislación la tipificación del acoso sexual como delito.

## LITERATURA CITADA

*Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2018). Tabasco.*

*Ley Federal del Trabajo. (1970). México.*

*Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007). México.*

*Ley General de Educación Superior. (2021). México.*

*Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). Recomendación 2 / 2020. México.*

*Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). Recomendación 55 / 2020. México.*

*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994).*

*Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (octubre de 2012). Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados>*

*Plan Nacional de Desarrollo. (2019). México.*

*Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. (2020). México.*

*Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2008). México.*

*Secretaría de Cultura. (Marzo de 2022). Sistema de Información Cultural. Obtenido de [https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=universidad&estado\\_id=27&municipio\\_id=-1](https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=universidad&estado_id=27&municipio_id=-1)*